Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0104-2026-R-UNA

Puno, 16 de enero del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°754-2025-D-FE-UNA-PUNO (11-12-2025) cursado por el Decano de la Facultad de Enfermería; y el MEMORANDUM N°019-2026-SG-UNA-PUNO (13-01-2026) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios; referidos a la aprobación de "REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Enfermería en sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 06 de noviembre del 2025, y mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 474-2025-D-FE-UNA-PUNO (12/11/2025), se resolvió aprobar, el "REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de IV Títulos y 14° Artículos, para su implementación;

Que, a través del **INFORME N° 2326-2025-SM-UPM-OPP-UNAP** (17-12-2025), la Sub Unidad Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica: **"**(…) es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución, por lo tanto; esta Subunidad, sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular **(...)"**;

Que, el **artículo 18° de la Constitución Política del Perú**, dice: «Cada *universidad es autónoma en su régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*». Asimismo, la autonomía Universitaria reconocida en la misma Constitución ha sido desarrollada por el legislador al señalar en el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, lo siguiente: «*El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable* y dentro de las cuales se tiene la **AUTONOMÍA NORMATIVA,** la cual «*...implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...)*». Concordante con el ESTATUTO UNIVERSITARIO 2023 en su artículo 8° numeral 8.1 el cual señala la autonomía normativa de la Universidad que implica la potestad autodeteminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el **numeral 1.1 del Art. IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala que «*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas*»;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión legal a través del INFORME LEGAL N°3013-2025-OAJ-UNA-PUNO (30-12-2025), concluyendo que procede **APROBAR** la propuesta del **REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. En concordancia con la RESOLUCIÓN DE DECANATO N°474-2025-D-FE-UNA-PUNO (12-11-2025);

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable **Consejo Universitario en Sesión Ordinario realizada en fecha 13 de enero del 2026;**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el **"REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2"** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que consta de IV Títulos y 14° Artículos, para su implementación. Conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO N°474-2025-D-FE-UNA-PUNO, acorde con los fundamentos descritos en una parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, la Facultad de Enfermería y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP.
- Unid. Planeamiento y Modernización; Sub Unidad de Planeamiento
- FE
- Archivo/2026.

rV.

FACULTAD DE ENFERMERÍA UNA - PUNO

REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

V.2

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comisión de revisión y actualización de reglamento de uso de laboratorio	Dra. Angela Rosario Esteves Villanueva **DIRECTORA DE ESCUELA PROFESIONAL**	Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo **DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA**
FIRMA	**FIRMA**	**FIRMA**
Fecha: 27/10/2025	**Fecha:** 30/10/2025	**Fecha:** 06/11/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano · DECANATO · PUNO - PERÚ

Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo
DECANO
FACULTAD DE ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO

"Toda copia impresa del presente documento pasa ser una copia no controlada"

Contenido

TITULO I 4

GENERALIDADES 4

Artículo 1°.- Objetivo. 4

Artículo 2°. – Finalidad. 4

Artículo 3°. - Base Legal. 4

TÍTULO II 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

Artículo 5°. La Facultad de Enfermería es una unidad académica que integra a la escuela profesional y programa de estudios de Enfermería. 5

Artículo 6°. La escuela Profesional de Enfermería cuenta con un laboratorio el mismo que es un centro especializado, implementado y orientado al servicio de la formación académica y profesional, así como de la investigación y proyección social. 5

Artículo 8°. Los laboratorios de la escuela profesional se encuentran organizado de la siguiente manera: 5

TÍTULO III 6

RESPONSABILIDADES 6

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

"Toda copia impresa del presente documento pasa ser una copia no controlada"

TITULO I

GENERALIDADES
CAPITULO I

Artículo 1°.- Objetivo.

El laboratorio de la Escuela Profesional de Enfermería, tiene como objetivo principal la atención al estudiante en la realización de las prácticas, investigación formativa. Siendo de uso exclusivo de los estudiantes y docentes de la escuela profesional.

Artículo 2°. – Finalidad.

Garantizar el uso adecuado del laboratorio de la escuela Profesional, siendo los fines:

a. Coadyuvar al desarrollo de las competencias del perfil de egreso de los estudiantes lo cual permitirá utilizar eficazmente las instalaciones, equipamiento y procedimientos en el transcurso de su formación.
b. Apoyar la investigación científica mediante el uso de nuevas tecnologías y simuladores así mismo el ejercicio docente mediante prácticas formativas de cuerdo al silabo de cada curso.
c. Desarrollar actividades que responda a un criterio de planificación entre el docente y el personal del Laboratorio.

Artículo 3°. - Base Legal.

a. Constitución Política del Perú.
b. La ley Universitaria N° 30220.
c. Estatuto Universitario UNA PUNO, 2024.
d. Directiva Académica vigente.
e. Manual de Perfiles de Puestos. (MPP) g. MPR-CNST-013.
f. Manual de bioseguridad para laboratorios, ministerio de salud. h. R.M/ MINSA: Norma técnica de salud gestión y manejo de residuos sólidos en los establecimientos de salud y servicios médicos del Estado. i. j. NFPA 704
g. Clasificación de productos químicos y sustancias peligrosas. Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 Manejo de Incendios.
h. Estructura curricular de la Facultad de Enfermería 2026 – 2030.

Artículo 4°. - Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, establece los lineamientos básicos que deben seguir los usuarios de los laboratorios de la escuela profesional, con el propósito de garantizar en ellos procesos seguros, con riesgo mínimo para las personas y el medio ambiente; para uso de todos los estudiantes de la escuela profesional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. La Facultad de Enfermería es una unidad académica que integra a la escuela profesional y programa de estudios de Enfermería.

Artículo 6°. La escuela Profesional de Enfermería cuenta con un laboratorio el mismo que es un centro especializado, implementado y orientado al servicio de la formación académica y profesional, así como de la investigación y proyección social.

Artículo 7° El horario de atención es en dos turnos de lunes a viernes: 7am – 1 pm y de 1pm- 7pm, en correspondencia a los horarios emitidos por dirección de escuela.

Artículo 8°. Los laboratorios de la escuela profesional se encuentran organizado de la siguiente manera:

a. Áreas académicas:
 Conformado por las siguientes áreas:
 1) Laboratorio de Anatomía y fisiología.
 2) Laboratorio de cómputo.
 3) Laboratorio de Fundamentos de Enfermería.
 4) Laboratorio de control de crecimiento y desarrollo del niño.
 5) Laboratorio de Médico Quirúrgico.
 6) Laboratorio de Salud de la mujer.
 7) Laboratorio de Pediatría.
 8) Laboratorio de Neonatología.
 9) Laboratorio de Inmunizaciones.
 10) Laboratorio de Salud del adulto y Semiología.
 11) Laboratorio de actividades preventivo promocionales.

Las mismas que están organizadas e implementadas con equipos, simuladores y otros materiales destinados al cuidado simulado.

b. Área de labores administrativas y de coordinación del laboratorio.
c. Área de almacén de bienes fungibles.
d. Área de almacén de útiles de aseo.
e. Área de vestuario.
f. Área de servicios higiénicos.

Artículo 9°. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Laboratorio: Es un lugar dotado de medios y equipos necesarios para realizar prácticas, investigaciones y trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico.
b. Coordinador (a) de centro de tecnologías y gabinetes: responsable directo de la gestión de funcionamiento de los laboratorios de la Escuela Profesional.
c. Docente responsable del curso: Persona encargada de la realización de las prácticas según curso asignado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES

d. Responsable del Laboratorio: Es un técnico especialista en el área de Enfermería que tiene bajo su responsabilidad la administración, resguardo, cuidado, actualización y buen funcionamiento de los equipos, simuladores, accesorios en forma permanente. Además, es el responsable de los bienes patrimoniales de los laboratorios.
e. Simulador: Dispositivo o aparato que simula un fenómeno, el funcionamiento real de otro aparato o dispositivo o las condiciones de entorno a las que están sometidos una máquina, aparato o material.
f. Simulación: Es la experimentación con un simulador que imita ciertos aspectos de la realidad. Esto permite trabajar en condiciones similares a las reales, pero con variables controladas y en un entorno que se asemeja al real pero que está creado o acondicionado artificialmente.
g. Bioseguridad: Es el conjunto de normas y medidas destinadas a proteger la salud del personal frente a riesgos biológicos, químicos o físicos a los que esté expuesto durante la realización de las prácticas.
h. Desinfección: Es el procedimiento para eliminar de los objetos inanimados, los microorganismos patógenos, excepto las esporas. La acción puede ser bactericida, viricida, fungicida.
i. Limpieza: Procedimiento manual o mecánico que remueve el material extraño u orgánico de la superficie que puede preservar bacterias al oponerse a la acción de biodegradabilidad de la solución antiséptica.
j. EPP: Consisten en dispositivos auxiliares capaces de proteger a las personas contra enfermedades o accidentes que pudieran ser causados por factores relacionados a su actividad académica.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 10°. Del coordinador(a)

Es un docente ordinario y en condición de tiempo completo, se encarga de la gestión de la administrativa y económica de los laboratorios y tiene a su cargo al personal encargado de los laboratorios.

Artículo 11°. Del personal encargado de los laboratorios

Sus funciones son:

a. Facilitar a los usuarios, los instrumentos de gestión de laboratorios (Reglamentos, directivas, manuales, guías, protocolos y otros), cuando lo requieran.
b. Verificar los botiquines y extintores que estén en condiciones operativas, para ser utilizados en caso de emergencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

c. Realizar labores de acompañamiento al docente, durante la realización de las prácticas.
d. Verificar el estado físico y funcionamiento de los equipos y simuladores antes y después de ser utilizados por los estudiantes, en coordinación con el docente que dirige la práctica.
e. Mantener con batería cargada los simuladores antes de su uso.
f. Preparar los materiales; equipos, simuladores e instrumentos de laboratorio y otros, que sean solicitados por el docente del curso que dirige la práctica.
g. Informar por escrito al jefe inmediato, cuando se presenten deterioros, desperfectos o pérdidas de los equipos, instrumentos, materiales y otros, que serán registrados en el formato de adeudos.
h. Verificar que los manuales de uso de equipos, la guía de seguridad de los simuladores se encuentre en lugar visible y accesible.
i. Recibir capacitación en el área.
j. Garantizar el orden y limpieza de los ambientes y demás espacios de los laboratorios.
k. Garantizar el uso adecuado de los casilleros.
l. Mantener actualizado el inventario de equipos de cada laboratorio.

Artículo 12°. Del docente de curso.

Sus funciones son:

a. Proporcionar al inicio del semestre la guía de procedimientos a realizar, así como el calendario de los mismos, al responsable de los laboratorios.
b. Solicitar al responsable del laboratorio, materiales, equipos y simuladores para el desarrollo de sus prácticas con anticipación de 48 horas. (no se admitirá ningún pedido fuera de este plazo).
c. El docente es el responsable del funcionamiento, montaje y desmontaje y programación de simuladores.
d. El Docente responsable antes de abandonar las instalaciones, deberá verificar que todos los estudiantes hayan abandonado el laboratorio y proceder a cerrar la puerta.
e. Al finalizar la práctica realizada, el docente devolverá en buen estado los materiales, equipos y simuladores, también debe llenar el formato de asistencia de prácticas al inicio y final.
f. Es responsabilidad del docente darles adecuado uso a los equipos y simuladores durante el desarrollo de sus actividades académicas, y dejarlo en buenas condiciones para ser utilizado posteriormente.
g. Todo incidente como: ruptura de material, deterioro de equipos, simuladores y daño en el ambientes o accidentes, debe ser reportado de inmediato en los formatos de registro de incidentes de laboratorio.

Artículo 13°. De los estudiantes

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES

a. Deberán ingresar al laboratorio en forma ordenada, según el horario establecido, portando el uniforme establecido en el reglamento especifico, además de contar con los EPP correspondientes e implementos necesarios y respetando las señales de seguridad, el protocolo del laboratorio y el presente reglamento.
b. No ingresar a los laboratorios alimentos y bebidas que afecten el correcto funcionamiento de los laboratorios.
c. En la primera práctica deben recibir por parte del docente de curso orientación sobre medidas de bioseguridad, cuidado personal, uso de los equipos y simuladores y elementos de protección personal y cada estudiante es responsable de su propia bioseguridad.
d. Terminada la práctica, los estudiantes deben ordenar y colocar los desechos de materiales utilizados en sus respectivos contenedores, dejar el área de práctica limpio, y entregar al responsable del laboratorio.
e. El material y equipo que rompe o deteriore el estudiante es de su responsabilidad, y debe ser repuesto por otro de las mismas características.
f. Las mochilas, bolsas y demás pertenencias del estudiante, debe ser guardados en los casilleros respectivos, cuidando de no dejar objetos de valor. El personal de laboratorio no se hará responsable de la perdida de objetos de valor (laptop, celulares y otros)
g. Cuando haya necesidad de prolongar las horas de prácticas fuera del horario establecido, se coordinará con el responsable del laboratorio y el docente, con la autorización de dirección de Escuela, para continuar las prácticas o reprogramar para otro día.
h. El uso de los casilleros se realiza únicamente durante el desarrollo de la práctica.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Los casos no previstos en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el coordinador de centro de tecnologías y gabinetes y en segunda instancia por consejo de facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES